



“DEJAN SIN EFECTO EN TODOS SUS EXTREMOS LA RESOLUCIÓN N° 389-CU-2020-UAC DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y POR CONSIGUIENTE MODIFICAN EL ART. 17° DEL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE CURSOS INTEGRADOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 393-CU-2019-UAC DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019”

RESOLUCIÓN N° 544-CU-2021-UAC

Cusco, 5 de noviembre de 2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N° 996-2021-VRAC- (COVID-19)-UAC de fecha 11 de octubre de 2021 y, anexos cursados por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 393-CU-2019-UAC de fecha 15 de agosto de 2019 se aprobó el Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana.

Que, mediante Resolución N° 623-CU-2019-UAC de fecha 17 de diciembre de 2019, se modificó el cuarto párrafo del Art. 12° y, el Art. 16° del Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana.

Que, mediante Resolución N°389-CU-2020-UAC de fecha 10 de noviembre de 2020, se resolvió modificar el Art. 17° del Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana.

Que, mediante Oficio N° 636-2021-FCSa-UAC, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone a consideración del Vicerrectorado Académico entre otros el Oficio N° 118-2021-EPMH-FCSa/UAC de fecha 17 de agosto de 2021, a través del cual el Director de la Escuela de Medicina Humana solicita gestionar ante el Consejo Universitario de la UAC, dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N°389-CU-2020-UAC, que aprueba la modificación del Artículo N° 17 del Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana, la cual se someterá a una nueva modificación, a solicitud de los grupos de interés interno docentes y estudiantes, solicitud que cuenta con aprobación de su Despacho, de la



Junta de Docentes del Departamento Académico de Medicina Humana y, que además ha sido revisada entre otras por la Comisión de Calidad de la Facultad, quienes por unanimidad de todos sus miembros emiten opinión favorable mediante Oficio N° 001-2021-II- CCFCSa/UAC de fecha 20 de setiembre de 2021.

Que, con opinión favorable de su Despacho y mediante documento del Visto, el Vicerrector Académico, pone a consideración del Consejo Universitario, el pedido efectuado por el Director de la Escuela de Medicina Humana, conforme lo descrito en el párrafo precedente, destacando que la petición cuenta con el aval de la Decanatura de Ciencias de la Salud, de la Junta de Docentes del Departamento Académico de Medicina Humana y, de la Comisión de Calidad de la Facultad.

Que, a su turno el literal u) del Art. 20° del acotado cuerpo normativo señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades”.

Que, el pleno del Consejo Universitario luego de tomar conocimiento de lo expuesto por el Vicerrector Académico, en aras de mantener la excelencia académica ha dispuesto dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N°389-CU-2020-UAC de fecha 10 de noviembre de 2020 y, por consiguiente modificar el art. 17° del Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana aprobado con Resolución N° 393-CU-2019-UAC de fecha 15 de agosto de 2019, conforme la propuesta efectuada por la Dirección de la Escuela de Medicina Humana.

Según lo acordado por el Consejo Universitario en sesión virtual del 27 de octubre de 2021 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,

RESUELVE:

PRIMERO **DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución N°389-CU-2020-UAC de fecha 10 de noviembre de 2020 a través de la cual se resolvió modificar el Art. 17° del Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana.

SEGUNDO **MODIFICAR** el Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana aprobado con Resolución N° 393-CU-2019-UAC de fecha 15 de agosto de 2019, en lo que corresponde al Art. 17°, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución y conforme se detalla a continuación:

“Artículo 17.- El docente de cada segmento está obligado a cumplir el reglamento de evaluación debiendo tomar recuperación a sus estudiantes antes de subir la nota final. La evaluación de recuperación, según el criterio del docente, puede consistir en la presentación de un trabajo no presentado, rendir una prueba no evaluada o rendir nuevamente una prueba desaprobada. La evaluación de recuperación la deberá tomar el docente a solicitud del estudiante desaprobado después del último parcial del segmento. La nota de la recuperación reemplazará la nota más baja de uno (1) de los parciales teóricos rendidos.



Habiendo ejecutado esta recuperación el docente del segmento procederá a promediar según los parámetros establecidos y a elevar al sistema la nota final del segmento”.

TERCERO ENCOMENDAR a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.- - - - -
- - - - -

DYBG/MACQ/SG/kibm

C.C.

- VRIN/VRAD/VRAC
- RR.HH.
- DA y dependencias
- FCSa
- E.P. de Medicina Humana
- DSA
- Interesados
- Archivo